

Jurisprudencia

Sociedades Constituidas en el Extranjero - Sucursales - Impuesto sobre Bienes Personales

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación

Autos: The Bank of Tokio - Mitsubishi UFJ Ltd c/Estado Nacional - AFIP - DGI s/Dirección General Impositiva

Fecha: 16-12-2014

1. Corresponde condenar a la AFIP a la devolución de las sumas ingresadas en concepto de impuesto sobre bienes personales por dos periodos fiscales aplicados a una sucursal argentina de una sociedad constituida en el extranjero, en tanto al ser una sucursal de una sociedad extranjera no se encuentra comprendida en el artículo incorporado por la Ley Nº 25.585 a continuación del art. 25 de la Ley Nº 23.966 (impuesto sobre los bienes personales), dado que no pesa sobre ella la obligación de actuar como responsable sustituto, pues la norma se refiere a sociedades regidas por la Ley Nº 19.550 y aquella se rige, respecto de su capacidad societaria y acto constitutivo, por la ley del lugar de constitución.
2. No cabe hablar respecto de sucursales de acciones o participaciones en su capital, pues no se trata sino de la misma sociedad constituida en el exterior y de un patrimonio que no se diferencia del que es propio de ésta.
3. Ninguna carga tributaria puede ser exigible sin la preexistencia de una disposición legal encuadrada dentro de los preceptos y recaudos constitucionales, esto es válidamente creada por el único poder del Estado investido de tales atribuciones.

[+ Texto completo](#)

Jurisprudencia

Decisiones Asamblearias - Impugnación de las Decisiones Asamblearias - Plazos Procesales - Excepción de Prescripción - Mediación

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones en lo Comercial

Autos: Topola, Alejandro D. c/Proyecto Alfa SA s/Ordinario

Fecha: 19-02-2015

1. Corresponde confirmar la resolución que desestimó la excepción de prescripción interpuesta por la sociedad demandada en los términos del art. 251 de la LSC, el cual establece que la acción de impugnación de nulidad de las resoluciones adoptadas por la asamblea se promoverá dentro de los tres meses de clausurada la asamblea, en tanto efectuado el

cómputo de acuerdo a lo establecido por la ley, se acreditó que la acción judicial fue promovida respetando aquel plazo, es decir temporáneamente, máxime cuando no modifica tal posición el hecho de que la mediación se hubiera producido con posterioridad al vencimiento de aquel plazo legal.

2. La instancia de la mediación sí es necesaria para la prosecución de la causa, pero el incumplimiento previo no inhabilita a instaurar la acción de impugnación de nulidad (art. 251 de la LSC).
3. El inicio del trámite de mediación carece de incidencia sobre el plazo previsto por el art. 251 de la LSC, y para evitar la pérdida del ejercicio de ese derecho debe promoverse la demanda dentro del término legal y supeditar su tramitación al resultado de la mediación.

[+ Texto completo](#)



Jurisprudencia

Sociedad Comercial - Sociedades Constituidas en el Extranjero - Inspección General de Justicia - Registro Público de Comercio - Resolución Administrativa

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones en lo Comercial

Autos: Inspeccion General de Justicia c/Komatsu Holding South America LTDA s/Recurso de Queja (OEX)

Fecha: 07-04-2015

1. Corresponde confirmar la sentencia en la que se le denegó a una empresa su pedido de que se dicte una resolución definitiva respecto de un requerimiento que le formuló a la IGJ en la que planteó la necesidad de ser inscripta como sociedad extranjera ante el Registro Público de Comercio en los términos del art. 118 de la Ley Nº 19.550, alegando que el silencio de la Administración frente al pedido de pronto despacho configuraba una denegatoria a aquella solicitud, en tanto los dictámenes jurídicos no son actos administrativos, sino actos internos de la Administración en la medida que no producen efectos jurídicos directos a los particulares, siendo opiniones no vinculantes que colaboran para que el funcionario pertinente decida conforme a derecho, por lo que no son objeto de impugnación.
2. Los dictámenes jurídicos son opiniones no vinculantes que colaboran para que el funcionario pertinente decida conforme a derecho, y tal actividad consultiva, que se materializa por medio de la producción de dictámenes, importa una actividad preparatoria interna de la Administración.

